

En el marco del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la Ley de Cambio Climático del Estado de México, el Titular del Ejecutivo, ha establecido el Programa para la compensación económica por el servicio ambiental de Captura de Carbono en el Estado de México (PROCARBONO), que prevé el otorgamiento de un pago compensatorio a los usufructuarios, poseedores, dueños o representantes legales de terrenos forestales o preferentemente forestales, por la captación y el almacenamiento de dióxido de carbono (CO₂) que realizan los árboles.

En tal virtud, resulta necesario establecer un procedimiento que permita asignar la compensación económica bajo criterios prácticos, operativos y transparentes, emitiéndose para tales efectos las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR EL SERVICIO AMBIENTAL DE CAPTURA DE CARBONO DEL ESTADO DE MÉXICO (PROCARBONO) 2016

CAPÍTULO I Del objetivo y definiciones SECCIÓN I Objetivo

Artículo 1.- El objetivo del Programa (PROCARBONO) es compensar a los usufructuarios, poseedores, dueños o representantes legales de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones elegibles conforme a las presentes Reglas de Operación, por la captación y el almacenamiento de dióxido de carbono (CO₂) que realizan los árboles, para con ello garantizar la estabilización de las concentraciones atmosféricas de Gases de Efecto Invernadero (GEI), la generación de oxígeno y la mitigación del Cambio Climático.

SECCIÓN II Definiciones

Artículo 2.- Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Las personas físicas y/o jurídico colectivas que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación y Convocatoria, y sean designados con ese carácter por el Comité Técnico, para recibir la compensación económica del PROCARBONO.
- II. **Captura de carbono:** Extracción y almacenamiento del CO₂ de la atmósfera a través del proceso fisiológico de los árboles mediante la fotosíntesis.
- III. **Cobertura arbórea:** La proyección de la copa del estrato arbóreo o arbustivo en el suelo, medido en porcentaje/hectárea.
- IV. **Comité Técnico:** Grupo colegiado para el seguimiento y operación del PROCARBONO.
- V. **Compensación económica:** Contraprestación realizada para compensar los esfuerzos que hacen los usufructuarios, poseedores, dueños o representantes legales de plantaciones forestales comerciales con fines maderables y/o reforestaciones, para realizar la Captura de Carbono, de acuerdo a las características de la cobertura forestal y prácticas de manejo que realicen. La compensación económica se aprueban por conducto del Comité Técnico del PROCARBONO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- VI. **Contrato de Adhesión:** El contrato de contraprestación de Captura de Carbono que suscribe cada beneficiario con el **PROCARBONO**.
- VII. **Convocatoria:** Documento legal emitido por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, por medio del Organismo Público Descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México (**PROBOSQUE**), que establece las bases para participar en el **PROCARBONO**.
- VIII. **Plantación Forestal Comercial:** Establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.
- IX. **PROBOSQUE:** Protectora de Bosques del Estado de México.
- X. **PROCARBONO:** Programa para la compensación económica por el servicio ambiental de Captura de Carbono del Estado de México.
- XI. **PROCEDE:** El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.
- XII. **RAN:** Registro Agrario Nacional.
- XIII. **Reforestación:** Establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales.
- XIV. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación para el otorgamiento de la compensación económica del **PROCARBONO**.
- XV. **Restauración forestal:** Conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución.
- XVI. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVII. **Servicios Ambientales:** Los servicios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono y de contaminantes; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la regulación climática; la protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros.
- XVIII. **Solicitante:** Las personas físicas y/o jurídico colectivas que presenten solicitud para obtener la compensación económica con base en las presentes Reglas de Operación, y que justifiquen ser usufructuarios, poseedores, dueños o representantes legales de terrenos con plantaciones forestales comerciales y reforestaciones, dentro del territorio del Estado de México.

CAPÍTULO II
De los Lineamientos Generales
SECCIÓN I
Operación del Programa

Artículo 3.- La operación del **PROCARBONO** estará a cargo del **Comité Técnico del PROCARBONO**. Para ello tendrá el apoyo de **PROBOSQUE**, en los términos que se detallan en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 4.- El **Comité Técnico del PROCARBONO** es el Órgano de Gobierno, facultado para aprobar las solicitudes factibles, de conformidad al presupuesto disponible.

El **Comité Técnico del PROCARBONO**, deberá estar integrado con un representante de:

- I. La Comisión Nacional Forestal
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- III. La Universidad Autónoma Chapingo
- IV. El Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México A. C.
- V. El Programa Mexicano del Carbono A. C.
- VI. La Organización de Productores Forestales del Estado de México A. C.
- VII. La Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE)
- VIII. La Contraloría Interna de PROBOSQUE

La presidencia del Comité estará presidida por **PROBOSQUE**.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, con excepción del órgano de control interno de PROBOSQUE quien sólo tendrá derecho a voz; y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, conforme al artículo 34 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Cada uno de los integrantes deberá designar un suplente que cubra sus ausencias ocasionales, quienes deberán firmar las actas de las sesiones correspondientes.

Artículo 5.- El **Comité Técnico del PROCARBONO** tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar las solicitudes factibles del **PROCARBONO** y la asignación de la compensación económica.
- II. Instruir a **PROBOSQUE**, sobre lo conducente para la entrega de la compensación económica a que haya lugar, a las personas físicas o morales, para la consecución de los fines del Programa.
- III. Revisar y actualizar en su caso, las Reglas de Operación y Convocatorias del **PROCARBONO**.
- IV. Definir la integración de las comisiones que sean necesarias para la mejor operación del **PROCARBONO**.
- V. Autorizar al Organismo denominado **PROBOSQUE**, para que a través de sus áreas jurídica y técnica emitan los dictámenes correspondientes.

